

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 004-2022-OCI/5348-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
YANACANCHA – PASCO - PASCO

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 6-2022-GRP/OBRAS-1,
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
URBANA DE PALLANCHACRA, DISTRITO DE
PALLANCHACRA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN
PASCO” CON CUI N° 2402738”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 25 DE MAYO DE 2022 AL 14 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE I

CERRO DE PASCO, 28 DE JUNIO DE 2022

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 004-2022-OCI/5348-SOO

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 6-2022-GRP/OBRAS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE PALLANCHACRA, DISTRITO DE PALLANCHACRA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO” CON CUI N° 2402738”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	11
IV. CONCLUSIÓN	11
V. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICES	13

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 004-2022-OCI/5348-SOO

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 6-2022-GRP/OBRAS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE PALLANCHACRA, DISTRITO DE PALLANCHACRA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO” CON CUI N° 2402738”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) responsable de la Orientación de Oficio, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5348-2022-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la verificación efectuada al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 6-2022-GRP/OBRAS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad urbana de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra – provincia de Pasco – región Pasco”, con CUI n.° 2402738, convocado por el Gobierno Regional de Pasco, en adelante “Entidad”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA CON ERRORES MATERIALES Y CON LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA, ASIMISMO, NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE OTROS POSTORES QUE CONTENDRÍAN ERRORES MATERIALES SUBSANABLES, SITUACIÓN QUE ESTARÍA LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO Y LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El 19 de mayo de 2022 la entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 6-2022-GRP/OBRAS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad urbana de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra – provincia de Pasco – región Pasco” con CUI n.° 2402738, con un valor referencial de S/1 770 325,28, habiéndose desarrollado de acuerdo al cronograma siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	25/05/2022	25/05/2022
Registro de participantes(Electrónica)	26/05/2022 0:01	7/06/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	26/05/2022 0:01	30/05/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	03/06/2022	03/06/2022
Integración de las Bases Calle 5 de octubre s/n Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1) Yanacancha, Provincia Pasco Pasco.	03/06/2022	03/06/2022
Presentación de ofertas(Electrónica)	08/06/2022 00:01	08/06/2022 23:59

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin
Evaluación y calificación Calle 5 de octubre s/n Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1) Yanacancha, Provincia Pasco -Pasco.	09/06/2022	14/06/2022
Otorgamiento de la Buena Pro Calle 5 de octubre s/n Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1) Yanacancha, Provincia Pasco - Pasco.	14/06/2022 08:30	14/06/2022

Fuente: Plataforma SEACE
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

De acuerdo al “Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección” de 14 de junio de 2022, en el procedimiento de selección se registraron un total de 22 participantes de acuerdo al detalle siguiente:

Imagen n.º 1
Registro de participantes

Nº	Tipo de proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Adherencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	20422854854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	26/05/2022	Válido		26/05/2022	20422854854
2	Proveedor con RUC	20489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	27/05/2022	Válido		27/05/2022	20489466741
3	Proveedor con RUC	20489475228	AMARILIS ENGINEERS CONSTRUCTORS & CONSULTANS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/06/2022	Válido		03/06/2022	20489475228
4	Proveedor con RUC	20489594235	CONTRATISTAS GENERALES VLOVER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/05/2022	Válido		27/05/2022	20489594235
5	Proveedor con RUC	20489649587	INVERSIONES RAM S.A.C.	07/06/2022	Válido		07/06/2022	20489649587
6	Proveedor con RUC	20489665604	M&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/06/2022	Válido		01/06/2022	20489665604
7	Proveedor con RUC	20489730864	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/05/2022	Válido		26/05/2022	20489730864
8	Proveedor con RUC	20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07/06/2022	Válido		07/06/2022	20489748054
9	Proveedor con RUC	20506003351	MEJESA S.R.L.	30/05/2022	Válido		30/05/2022	20506003351
10	Proveedor con RUC	20509186961	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/06/2022	Válido		07/06/2022	20509186961
11	Proveedor con RUC	20510591829	SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.	26/05/2022	Válido		26/05/2022	20510591829
12	Proveedor con RUC	20530980538	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA URBAN CHAN S.A.C.	28/05/2022	Válido		28/05/2022	20530980538
13	Proveedor con RUC	20534272431	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/06/2022	Válido		06/06/2022	20534272431
14	Proveedor con RUC	20542451735	INVERSIONES BERNABE SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2022	Válido		01/06/2022	20542451735
15	Proveedor con RUC	20542551527	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	26/05/2022	Válido		26/05/2022	20542551527
17	Proveedor con RUC	20502496035	NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES MOLPARK E.I.R.L.	31/05/2022	Válido		31/05/2022	20502496035
18	Proveedor con RUC	20510591829	SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.	25/05/2022	Válido		25/05/2022	20510591829
19	Proveedor con RUC	20511948291	CORPORACION JKYS S.A.C.	21/05/2022	Válido		21/05/2022	20511948291
20	Proveedor con RUC	20514444341	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20/05/2022	Válido		20/05/2022	20514444341
21	Proveedor con RUC	20607611689	CASA ATRÉIDES E.I.R.L.	26/05/2022	Válido		26/05/2022	20607611689
22	Proveedor con RUC	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V.	30/05/2022	Válido		30/05/2022	99000032707

Fuente: Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección" de 14 de junio de 2022

Asimismo, en la mencionada Acta del 14 de junio de 2022, también se deja constancia que en el procedimiento de selección presentaron su propuesta solo cinco participantes, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Ofertas presentadas en el procedimiento de selección

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación
1	20422894854	Milenio Consultores S.A.C.	8/06/2022
2	20542451735	Consortio San Miguel	8/06/2022
3	20489665604	Consortio Santa Rosa	8/06/2022
4	20600326326	Consortio SEVAF	8/06/2022
5	20489649587	Consortio Pallanchacra PV	8/06/2022

Fuente: Plataforma SEACE

Elaborado por: Órgano de Control Institucional

El comité de selección, con “Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección” de 14 de junio de 2022, realizó la verificación de los documentos de presentación obligatoria de las ofertas para la admisibilidad, declarando no admitidas las ofertas de las empresas “Milenio Consultores S.A.C.”, “Consortio Santa Rosa”, “Consortio SEVAF” y “Consortio Pallanchacra PV” de acuerdo a los términos que se transcriben a continuación:

[...] Habiendo revisado los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las propuestas, pasa a elaborar el siguiente cuadro:

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR				
	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	CONSORCIO SAN MIGUEL	CONSORCIO SANTA ROSA	CONSORCIO SEVAF	CONSORCIO PALLANCHACRA
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria	RUC	RUC	RUC	RUC	RUC
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	20422894854	20542451735	20489665604	20600326326	20489649587
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	SI	SI	SI	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (1, 2)	SI	SI	SI	SI	NO
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal c) del artículo 32 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI	SI	SI	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos según el numeral 3.1 del Capítulo IV de la presente sección (Anexo N° 3)	SI	SI	SI	SI	SI
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	SI	SI	SI	NO	SI
f) Promesa de consorcio con firma legalizada, de ser el caso, en la que se consignen los allegados, el representante común, el abogado común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los allegados del consorcio así como el porcentaje que corresponde a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No Aplica	SI	SI	SI	SI
g) F. provee de oferta en SOLES y F. allegados de la oferta, cuando el procedimiento se haya convocado a oferta abierta	NO	SI	NO	NO	SI
h) Los precios unitarios, considerando los precios según lo previsto en el último párrafo del literal c) del artículo 32 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación acordada, cuando correspondiere (Anexo N° 6)	SI	SI	SI	SI	SI
MONTOS OFERTADOS	S/ 1,647,792.76	S/ 1,770,325.28	S/ 1,593,292.76	S/ 1,593,292.76	S/ 1,686,962.35
i) En el caso de desconexiones y pequeñas empresas allegadas por personas con discapacidad, o en el caso de conexiones conformadas en su totalidad por personas allegadas, debe presentarse la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Participaciones para Personas con Discapacidad	No Aplica	No Aplica	No Aplica	SI	No Aplica
j) Adjuntar la certificación del caso por menor (5%) por tener la condición de Pyme y pequeña empresa (Anexo N° 7)	SI	SI	SI	SI	SI
k) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los Factores de Capacitación establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor	SI	SI	SI	SI	SI
CONDICIÓN	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

DETALLES DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

Así mismo, de acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas son NO ADMITIDAS, por lo que no se le aplicará los factores de evaluación:

- ✓ Oferta del postor MILENIO CONSULTORES S.A.C., ha sido NO ADMITIDA para el presente procedimiento de selección, de acuerdo a la siguiente observación:

- El postor presentó información inexacta como parte del Anexo N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA) obrante a folios 18 – 23, al suprimir y no indicar el número de ítem, de igual forma el postor dentro del desagregado de partidas que sustenta su oferta, ha incluido el numeral 6 implementación Plan Covid -19, precisión que no se encuentra establecida en el Anexo 6 de conformidad a las Bases Estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Cabe precisar que en el "Artículo 60. Subsanación de las ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en, formato y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)" (El subrayado es agregado). (No subsanable).

- ✓ Oferta del postor CONSORCIO SANTA ROSA, ha sido NO ADMITIDA para el presente procedimiento de selección, de acuerdo a la siguiente observación:

- El postor presentó información inexacta como parte del Anexo N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA) obrante a folios 21, al suprimir y no indicar el número de ítem, de igual forma el postor no completó de manera correcta lo solicitado en el anexo, este referente a CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, mas no el monto en letras de su oferta.

Cabe precisar que en el "Artículo 60. Subsanación de las ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formato y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)" (El subrayado es agregado). (No subsanable).

- ✓ Oferta del postor CONSORCIO SEVAF, ha sido NO ADMITIDA para el presente procedimiento de selección, de acuerdo a la siguiente observación:

- De igual manera presentó información inexacta como parte del Anexo N° 4 y 6 al no considerar de manera correcta el objeto de la convocatoria, obviando en esta parte el código único de inversión (CUI) obrantes a folios 17 y 20, así mismo no indica el número de ítem.

Cabe precisar que en el "Artículo 60. Subsanación de las ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formato y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)" (El subrayado es agregado). (No subsanable).

- ✓ Oferta del postor CONSORCIO PALLANCHACRA PV, ha sido NO ADMITIDA para el presente procedimiento de selección, de acuerdo a la siguiente observación:

- El postor presentó información inexacta como parte del Anexo N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA) obrante a folios 0003, al suprimir y no indicar el número de ítem, de igual forma el postor no completó de manera correcta lo solicitado en el anexo, este referente a CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, mas no el monto en letras de su oferta.

Cabe precisar que en el "Artículo 60. Subsanación de las ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formato y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica: (...). (El subrayado es agregado). (No subsanable).
Por tanto en atención a lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, corresponde declarar NO ADMITIDA la oferta de los postores. [...]”.

Seguidamente, el comité de selección realizó la evaluación técnica al único postor que fue admitido a la siguiente etapa, esto es, al “Consortio San Miguel”, otorgándole en los factores de evaluación un puntaje total de 100 puntos, y seguidamente declarar que si cumple con los requisitos de calificación; procediendo a efectuar el otorgamiento de buena pro a favor del mencionado consorcio a través del Acta de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de 14 de junio de 2022.

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el “Consortio San Miguel”, ganador de la buena pro, se advierte que se trata del postor que ofertó el costo más alto en la oferta económica, asimismo, se observa que a folios 37 obra el Anexo n.º 5 “Promesa de consorcio”, con el cual los Consortiados¹ designaron al señor Floriano Yoni Bernabé Berrospi, identificado con DNI n.º 04035022², como representante común del citado Consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción de contrato y ejecución de la obra; no obstante, como se puede ver en la oferta del postor, esta fue presentada y se encuentra suscrita en todas sus páginas por el señor Yoni Floriano Bernabé Berrospi, como representante común del mencionado Consorcio, evidenciándose claramente un error material en el orden de los nombres del representante común, error material que está en los anexos de la oferta, inclusive en la declaración jurada de plazo de ejecución de obra (anexo n.º 4) y en la oferta económica (anexo n.º 6); pero esta situación no fue observada por el comité de selección, contrario a ello le otorgaron la buena pro.

No obstante, el comité de selección declaró no admitida la oferta del Consorcio SEVAF porque habría presentado “información inexacta” al haber obviado consignar el código único de inversión (CUI) en la nomenclatura de la contratación del anexo n.º 4 y haber obviado el número de ítem en el anexo n.º 6. De la misma forma, no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Santa Rosa y Consorcio Pallanchacra PV, en ambos casos porque habrían presentado “información inexacta” como parte del Anexo n.º 6 - precio de la oferta, al suprimir y no indicar el número de ítem y no se habría completado de manera correcta lo solicitado en el anexo, referente al tipo de moneda de la convocatoria.

Al respecto, en el caso del anexo n.º 6 el comité de selección observa que los postores no admitidos han omitido consignar el número de ítem de la convocatoria, pero es de precisar que el procedimiento de selección no fue convocado por relación de ítems, consecuentemente la omisión de consignar el número de ítem en la transcripción del anexo no desvirtúan el contenido esencial de la oferta o genera algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma.

El comité de selección también observa y declara no admitida las mencionadas ofertas por cuanto en el anexo n.º 6, los postores no han señalado el tipo de moneda y en su lugar han descrito el monto en letras, no obstante, se observa que cada oferta económica al describir el monto de la oferta en letras, han detallado el tipo de moneda, que es en soles, no siendo necesario efectuar ninguna interpretación para asumir tal conclusión. La forma en que se ha descrito el tipo de moneda no desvirtúa el contenido esencial de la oferta o genera algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma, porque se trata de una formalidad no esencial.

¹ Consorcio conformado por las personas jurídicas “E & S Sociedad Anónima” e “Inversiones Bernabe Sociedad Anónima”,

² Datos de identificación concordantes con los consignados en su Documento Nacional de Identidad (DNI) que en copia obra a folios 18 de la oferta presentada.

Adicionalmente el comité de selección, no admitió la oferta del “Consortio SEVAF”, por cuanto en el anexo n.º 4, descripción del objeto de contratación, el postor omitió consignar el número de Código Único como parte de la nomenclatura de la obra a contratar, de la misma manera se puede advertir que la citada omisión no desvirtúa el contenido esencial de la oferta o genera algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma, porque se trata de una formalidad no esencial, además el error es subsanable de acuerdo al artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³.

Respecto a la subsanación de la oferta económica, si bien es cierto, el artículo 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴ ha previsto solo tres supuestos en los cuales procede la subsanación de la oferta económica: a) la rúbrica, b) la foliación y c) los errores aritméticos en los procedimientos convocados con los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas; no obstante, con la Opinión n.º 067-2018/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha previsto dos supuestos más que pueden ser objeto de subsanación en la mencionada oferta, esto es, en el caso de las faltas ortográficas y en los casos de errores de digitación, en los términos siguientes:

“[...] la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas⁵ o errores de digitación⁶, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.⁷
[...].”

Por consiguiente, al advertirse errores materiales (errores de digitación) en todas las ofertas presentadas en el presente procedimiento de selección (incluso del ganador de la buena pro), correspondía al comité de selección observar todas las ofertas para su posterior subsanación, porque como se puede verificar, en ningún caso dichos errores desvirtúan el contenido esencial de la oferta

³ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁴ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁵ Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

⁶ Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

⁷ Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 096-2012/DTN “... de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica.”

o genera algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma, por lo que son susceptibles de ser subsanados en aras de generar en el procedimiento de selección condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, como así lo ha previsto la opinión n.º 011-2019/DTN, al expresar lo siguiente:

“[...] si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede entenderse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”⁸ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal⁹ es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

2.3 Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

Uno de estos principios es el de “Eficacia y Eficiencia”, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de “Competencia” señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. [...]”.

Por tanto, de lo expuesto se advierte que el comité de selección otorgó la buena pro al “Consorcio San Miguel” y declaró no admitidas las ofertas de los postores “Consorcio Santa Rosa”, “Consorcio SEVAF” y “Consorcio Pallanchacra PV”, en contravención a la normativa que regula las contrataciones del Estado y en consecuencia pasibles de vicios de nulidad.

Sobre el particular, es de precisar que conforme a lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

⁹ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra “formal”, en su primera acepción significa “Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.”; asimismo, en su segunda acepción significa “Que tiene formalidad”. <http://dle.rae.es/?id=IF5edRF>

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...].”

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

[...]

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

[...]

“Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. [...]”

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

[...]"

- Opinión n.º 067-2018/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE el 22 de mayo de 2018.

"[...]"

la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas¹⁰ o errores de digitación¹¹, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.¹²

[...]"

- Opinión n.º 011-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE el 17 de enero de 2019.

"[...]"

si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"¹³ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal¹⁴ es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni

¹⁰ Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

¹¹ Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

¹² Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 096-2012/DTN "... de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica."

¹³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

¹⁴ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "formal", en su primera acepción significa "Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial."; asimismo, en su segunda acepción significa "Que tiene formalidad". <http://dle.rae.es/?id=IF5edRF>

desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

2.3 Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

Uno de estos principios es el de “Eficacia y Eficiencia”, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de “Competencia” señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.
[...].”

La situación descrita podría limitar a la entidad contratar en mejores condiciones económicas y afectar la igualdad de trato y legalidad que rige la contratación pública.

III. DOCUMENTO E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 6-2022-GRP/OBRAS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad urbana de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra – provincia de Pasco – región Pasco”, con CUI n.º 2402738, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 6-2022-GRP/OBRAS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad urbana de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra – provincia de Pasco – región Pasco”, con CUI n.º 2402738, se ha advertido (1) una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad de la gestión, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una situación adversa identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 6-2022-GRP/OBRAS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad urbana de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra – provincia de Pasco – región Pasco", con CUI n.° 2402738,, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cerro de Pasco, 28 de junio de 2022

Documento Firmado Digitalmente

Alex Roy Simón Condezo
Integrante de comisión de control
OCI de Gobierno Regional Pasco

Documento Firmado Digitalmente

Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Pasco

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA CON ERRORES MATERIALES Y CON LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA, ASIMISMO, NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE OTROS POSTORES QUE CONTENDRÍAN ERRORES MATERIALES SUBSANABLES, SITUACIÓN QUE ESTARÍA LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO Y LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

N°	Documento
1	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 6-2022-GRP/OBRAS-1 obrante en la plataforma del SEACE,
	Oferta presentada por el postor "Milenio Consultores S.A.C." obrante en la plataforma del SEACE,
	Oferta presentada por el postor "Consorcio San Miguel" obrante en la plataforma del SEACE,
2	Oferta presentada por el postor "Milenio Consultores S.A.C." obrante en la plataforma del SEACE,
3	Oferta presentada por el postor "Consorcio Santa Rosa" obrante en la plataforma del SEACE,
4	Oferta presentada por el postor "Consorcio SEVAF" obrante en la plataforma del SEACE,
5	Oferta presentada por el postor "Consorcio Pallanchacra PV" obrante en la plataforma del SEACE,
2	Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección de 14 de junio de 2022, registrado en el SEACE,
3	Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de junio de 2022, registrada en el SEACE.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Pasco, 28 de junio de 2022

OFICIO N° 00302-2022-CG/OC-5348

Señor:

Pedro Ubaldo Polinar
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Pasco
Edificio Estatal N° 1, urbanización San Juan
Yanacancha/Pasco/Pasco

SISGEDO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reg. Doc.: 02036407
Reg. Ex.: 01264579

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2022-OCI/5348-SOO

Ref. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 6-2022-GRP/OBRAS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad urbana de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra – provincia de Pasco – región Pasco”, con CUI n.° 2402738, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2022-OCI/5348-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

RWPS/JOCL
ARSC/AE
CC. Archivo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/5348

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 00302-2022-CG/OC-5348

EMISOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PEDRO UBALDO POLINAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 16

Sumilla: Se notifica el Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2022-OCI/5348-SOO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 00302-2022-CG-OC-5348
2. Orientación de Oficio n





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 00302-2022-CG/OC-5348

EMISOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PEDRO UBALDO POLINAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

Se notifica el Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2022-OCI/5348-SOO

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/5348
2. OFICIO N 00302-2022-CG-OC-5348
3. Orientación de Oficio n

NOTIFICADOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

